

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DE IMPACTO AMBIENTAL INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA NAVARRÉS II

---

NAVARRÉS - VALENCIA

AUTORA: Lucía Lampón Bentrón  
Ingeniera Industrial  
(Col. 3.002 ICOIIG)

DEPARTAMENTO TÉCNICO



# ÍNDICE

página

---

<b>Documento 01: Memoria justificativa .....</b>	<b>2</b>
<b>1.1. Introducción .....</b>	<b>2</b>
<b>1.2. Normativa de aplicación .....</b>	<b>2</b>
<b>1.3. Conclusiones para el caso objeto de estudio .....</b>	<b>3</b>

## Documento 01: Memoria justificativa

---

### 1.1. Introducción

El proyecto Navarrés II consiste en una planta solar fotovoltaica de 999,54 kWp conectada a la red de distribución para la venta de energía.

Dicha instalación estará conectada a una línea de 20 kV, estando el punto de conexión en una parcela alejada de donde se ubicará la planta, con un trazado aéreo/ subterráneo de menos de 3 km.

La planta estará ubicada en Navarrés II, municipio de la provincia de Valencia, en la Comunidad Valenciana.

### 1.2. Normativa de aplicación

En la Comunidad Valenciana está en vigor la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (norma básica de ámbito estatal) y el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental.

#### Requieren evaluación de impacto ambiental ordinaria:

- Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie (grupo 3.j del anexo I de la Ley 21/2013).
- Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha, cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales (grupo 9\_a.18º del anexo I de la Ley 21/2013).
- Aquellas instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinadas a su venta a la red, que cuenten con una línea eléctrica de evacuación de longitud superior a 3 km, cuyo trazado afecte Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales,

excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas (grupo 9\_a.6º del anexo I de la Ley 21/2013).

**Requieren evaluación de impacto ambiental simplificada:**

- Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios existentes o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha (grupo 4.i del anexo II de la Ley 21/2013).
- Aquellas instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinadas a su venta a la red, que cuenten con una línea eléctrica de evacuación con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado (grupo 4.b del anexo II de la Ley 21/2013).

**Requieren estimación de impacto ambiental:**

Según el Decreto 162/1990, modificado por el Decreto 32/2006, desde la vertiente ambiental, la implantación de instalaciones fotovoltaicas quedará sujeta al procedimiento de declaración de impacto ambiental, cuando así lo disponga la normativa de evaluación de impacto ambiental. Según el caso, esta podría quedar incluida en el anexo 2, de actividades sujetas a estimación de impacto ambiental:

*"2. Energía.*

*Transporte y distribución de energía eléctrica cuando el transporte no salga del territorio de la Comunidad Valenciana y el aprovechamiento de su distribución no afecte a otra comunidad autónoma, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:*

*Que la tensión nominal entre fases sea superior a 20 kV e inferior a 132 kV."*

### **1.3. Conclusiones para el caso objeto de estudio**

En el caso de la planta de Navarrés II, la superficie ocupada (1,31 ha) es inferior a 10 ha, la tensión de la línea a la que se conectará la planta es de 20 kV y el punto de evacuación se encontrará situado a menos de 3 km de la planta.

En la tabla que se muestra a continuación se resumen las características básicas de la instalación:

Normativa estatal	Evaluación de impacto ambiental ordinaria	Líneas eléctrica $U \geq 220$ kV y $L > 15$ km (excepto subterráneas en suelo urbanizado)	X
		FV venta red en suelo y superficie $> 100$ Ha	X
		Líneas eléctricas que afecten a espacios naturales con $L > 3$ km (excepto zonas urbanizadas)	X
		FV venta a red en suelo y superficie $> 10$ Ha en espacios naturales	X
	Evaluación de impacto ambiental simplificada	Instalaciones de producción de electricidad de $P \geq 100$ MW	X
		Líneas eléctricas $U \geq 15$ kV y $L > 3$ km (excepto suelo urbanizado)	X
FV venta a red en suelo y superficie $> 10$ Ha		X	
Normativa autonómica	Evaluación de impacto ambiental	Líneas eléctricas $U \geq 20$ kV que atraviesen espacios naturales	X
		Líneas eléctricas $U \geq 132$ kV	X
	Estimación de impacto ambiental	Líneas eléctricas $20$ kV $< U < 132$ kV	X

Por lo tanto, se concluye que, según la normativa estatal y autonómica de aplicación, **la planta fotovoltaica de Navarrés II** no se encuentra incluida, por sus características, en ninguno de los casos contemplados en el apartado anterior, **por lo que no está sujeta a evaluación de impacto ambiental de ningún tipo (ordinaria, simplificada o estimación).**

En definitiva, **se determina como completa la viabilidad medioambiental del presente proyecto, al no existir tampoco en las proximidades ninguna zona medioambientalmente protegida o de interés ambiental, social o arqueológico.**

Tampoco se han identificado posibles zonas de inundación vecinas, es decir, no existen zonas con riesgo de inundación afectable al terreno objeto del presente proyecto con ninguno de los períodos de retorno analizados, hasta  $T = 500$  años.

En Pontevedra, a 29 de enero de 2021

Lucía Lampón Bentrón

Ingeniera Industrial (Nº Colegiada: 3.002 ICOIIG)

EIDF, S.A.

